

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES.-
Caracas, 16 de mayo de 2010
200° y 151°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 3, 6 y 7, numeral 1, de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en concordancia con el artículo 4, numeral 5, del Reglamento de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y con el artículo 5 numerales 1, 10 y 17 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la normativa invocada supra, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, como órgano rector de estas actividades, está facultada para dictar las normas que considere necesarias para el control de la actividad de las licenciatarias de casinos y salas de bingo, así como de las Empresas Relacionadas. De igual manera, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles es el órgano encargado de aprobar o no las solicitudes de Delegaciones de Importación de máquinas traganíqueles formuladas por las Empresas Relacionadas.

CONSIDERANDO

Que aún persisten las condiciones que llevaron a este órgano rector a dictar la Providencia Administrativa N° 9, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.692, en fecha 28 de mayo de 2007, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 057
MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA POR UN PERÍODO
DE UN (1) AÑO LA VIGENCIA DE LA PROVIDENCIA
ADMINISTRATIVA N° 9, PUBLICADA EN LA GACETA
OFICIAL N° 38.692, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2007.

Artículo 1. Se prorroga por un período de un (1) año la vigencia de la Providencia Administrativa N° 9, dictada en fecha 23 de abril de 2007, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.692, en fecha 28 de mayo de 2007, mediante la cual se suspendió por un período de tres (3) años el otorgamiento de Delegaciones para la importación de máquinas traganíqueles, así como las solicitudes de registros de empresas fabricantes, ensambladoras, importadoras, comercializadoras y/o distribuidoras de máquinas traganíqueles.

Artículo 2. Como consecuencia de la prórroga acordada, se mantiene la suspensión del otorgamiento de Delegaciones de Importación, así como de los registros de empresas ensambladoras, importadoras, comercializadoras y/o distribuidoras de máquinas tragapapeles, por un período de un (1) año.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

**Directorio de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles**

**Alejandro Antonio Fleming Cabrera
Presidente (E)
Representante de la Presidencia de la República**

**Antonio Morillo
Representante del Ministerio del
Poder Popular para el Turismo**

**Néstor Luis Reverol Torres
Representante de la Oficina
Nacional Antidrogas**

**Tarek El Aissami
Representante del Ministerio del
Poder Popular para Relaciones
Interiores y Justicia**

**José David Cabello Rondón
Representante del Ministerio
del Poder Popular de
Planificación y Finanzas**